



### ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2349-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvano Aureoles Conejo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de septiembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

**II.- SINOPSIS**

Facultar a los titulares de los ejecutivos locales para integrar gobiernos de coalición que puedan tener un respaldo mayoritario y plural en los respectivos congresos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, apartados, fracciones e incisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p><b>a)</b> ...</p> <p><b>b)</b> ...</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 116.</b> (...)</p> <p><b>I.</b> (...)</p> <p><b>a)</b> (...)</p> <p><b>b)</b> (...)</p>



<p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II.</b> El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>(...)</p> <p><b>Las Constituciones estatales deberán establecer el derecho de los gobernadores de los estados de optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en los congresos locales.</b></p> <p><b>El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivo, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del congreso. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</b></p> <p>II. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
--	---



<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III a IX. ...</b></p> <p><b>Artículo 122.</b> Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión:</p> <p><b>I a V. ...</b></p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>Las Constituciones estatales establecerán la facultad de los congresos locales de ratificar los nombramientos que los gobernadores hagan de los funcionarios que integrarán el gobierno de coalición.</b></p> <p><b>Artículo 122. (...)</b></p> <p>I. a IV. (...)</p>
--	---



<p>B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) a p) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>q) ...</p> <p><b>BASE SEGUNDA.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>V. (...)</p> <p>a) a p) (...)</p> <p>q) <b>Ratificar los nombramientos que el jefe de gobierno haga de los funcionarios que integren el gobierno de coalición.</b></p> <p>r) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>II. El jefe del gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) a c) (...)</p> <p>d) <b>En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</b></p> <p>e) <b>El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</b></p>
--	---



<p>e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y</p> <p>f) ...</p> <p><b>BASE TERCERA a BASE QUINTA.- ...</b></p>	<p>f) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno;</p> <p>g) Las demás que le confieran esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los congresos de los estados y la Asamblea del Distrito Federal contarán con un plazo de 60 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus Constituciones, en el caso de los estados, y del Estatuto de Gobierno, en el del Distrito Federal, con las disposiciones establecidas en esta reforma constitucional.</p>

JCHM